



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.

Abril veinticinco (25) de los dos mil veinticuatro (2024)

REF: EXP. Nro. 2024-02-031 - ACCION DE TUTELA contra: SECRETARIA DE HACIENDA Y DEL TESORO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA. Actor: LUIS ENRIQUE CADENA ROJAS.

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a la parte accionada y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase a la parte accionada y/o quien haga sus veces, para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompáñese copia de la demanda de tutela.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



Cimitarra Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	VERBAL DE SIMULACION RADICADO 2022-00115
Demandante:	PATRICIA ROJAS LOZANO
Demandado:	EDWIN ROJAS LOZANO

I. AUTO CONVOCA A AUDIENCIA

Integrado debidamente el contradictorio, corresponde surtir la audiencia inicial, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P. para evacuar las etapas a que haya lugar, dentro del presente proceso verbal, se DISPONE:

CONVOCAR a las partes para que concurran personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia (art. 372 numeral 3 y 4 CGP), y que en ella se practicarán interrogatorios exhaustivos a las partes.

Señalar fecha para celebrar la audiencia para el próximo **VEINTITRES (23) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las Ocho y treinta (08:30) de la mañana**, a dicha audiencia deberán concurrir en forma presencial tanto las partes como sus apoderados a las instalaciones del despacho, ubicado en la Calle 7ª # 4-25 del municipio de Cimitarra Santander.

II. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta las peticiones probatorias elevadas, se procede a decretar las siguientes pruebas a fin de ser practicadas en la diligencia que se encuentra señalada en esta misma providencia.

DENTRO de la Litis serán tenidas como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que estos medios de prueba se encuentran regulado en los cánones 198, 208, 243 ibidem, así mismo guardan una relación directa con la pretensión del proceso y para la verificación de los hechos que tienen relación con el petitum, es decir cumplen con las exigencias de conducencia, pertinencia y utilidad de conformidad con los artículos 164, 167, 169, 170 ejusdem se decretan las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges CARLOS SAUL SAAVEDRA GALEANO Y PATRICIA ROJAS LOZANO con indicativo serial No. 1339292 de la Registraduría Municipal del Estado civil de Cimitarra.
- Registro civil de nacimiento de CARLOS EMANUEL SAAVEDRA ROJAS con indicativo serial No. 31608721 de la Registraduría Municipal del Estado civil de Cimitarra.



- Registro civil de nacimiento de YAVET DAVID SAAVEDRA ROJAS con indicativo serial No. 36863893 de la Registraduría Municipal del Estado civil de Cimitarra.
- Resolución No. 552 de fecha 26 de noviembre de 2023 por medio del cual se cede un lote de terreno en la urbanización los pinos del municipio de Cimitarra.
- Copia de la escritura pública 0203 de fecha 19 de abril de 2004 otorgada en la Notaria Única del Circulo Notarial de Cimitarra.
- Copia de la escritura pública 0545 de fecha 24 de agosto de 2018 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Cimitarra.
- Copia del certificado de tradición y libertad 324-56607 de fecha 10 de octubre de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
- Registro civil de defunción del señor CARLOS SAUL SAAVEDRA GALEANO de indicativo serial No. 07248239.
- Copia cedula de ciudadanía del señor CARLOS SAUL SAAVEDRA GALEANO.
- Certificado de vigencia de cedula del señor CARLOS SAUL SAAVEDRA GALEANO.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora PATRICIA ROJAS LOZANO.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDWIN ROJAS LOZANO.
- Recibo oficial de pago de impuesto predial de las vigencias 2020 y 2021.
- Certificado de avalúo No. 0195 de fecha 12 de octubre de 2022 expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Cimitarra.
- Copia del pago de facturas de servicios públicos de energía eléctrica, gas domiciliario, acueducto y alcantarillado, de los años 2021 y 2022.
- Certificado RUAF del sistema integral de información de la protección Social de afiliación al régimen contributivo, desde el 18 de marzo de 2020.
- Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, matrículas mercantiles No. 114722 Panadería y cafetería donde Oscar, inscrito el 09 de enero de 2019.
- Certificado de matrícula mercantil No. 122251 expedido por la Cámara de comercio de Barrancabermeja del señor EDWIN ROJAS LOZANO inscrito en fecha 25 de agosto de 2020.
- Respecto de esta prueba documental de los Pantallazos de los mensajes que envía el señor EDWIN ROJAS LOZANO, donde asiente que él no es propietario de la casa y que su decisión de mala fe la soporta en que su hermana la señora PATRICIA ROJAS LOZANO decidió iniciar una convivencia o vida en pareja con otra persona, será valorada atendiendo las siguientes normas: (i) El artículo 247 de la norma adjetiva civil. (ii) La ley 527 de 1999. (iii) Las sentencias C-604 de 2020, T-043 de 2020, T-467 de 2022 y demás normas concordantes.

TESTIMONIALES:

Para que depongan acerca de lo que les conste sobre titularidad del bien inmueble vendido de manera simulada, quien ha ostentado y desde cuando la posesión, uso usufructo del bien inmueble, y demás que señala en el acápite de notificaciones la parte demandante se recepcionaran los testimonios de:

- HELBER PARDO PARDO domiciliado en la carrera 2ª No. 2ª-06 del Barrio Villa Hernández de Cimitarra.
- YAMILE DIAZ DIAZ Domiciliada en la Calle 22E No. 1E-45 del barrio Asopinos de Cimitarra.
- CLAUDIA MAGNOLIA CAMACHO ABAUNZA, domiciliada en la calle 22E No. 1E-51 del Barrio Asopinos.

La parte interesada deberá disponer lo pertinente para que sus testigos comparezcan a la sede del juzgado a la audiencia en la fecha y hora señaladas para la audiencia.



INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al señor EDWIN ROJAS LOZANO y la señora PATRICIA ROJAS LOZANO el cual será formulado por el apoderado de la parte demandante y que se realizará conjuntamente el día señalado para la audiencia inicial.

DE OFICIO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE

La prueba solicitada de oficio por la parte demandante se rechaza por cuanto no se agotó el trámite señalado en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

No se decretan pruebas en atención a lo dispuesto en el auto de fecha mayo 3 de 2023, que declaró extemporánea la contestación de la demanda y reconvención presentadas por el demandado.

III. RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia (*art. 372 numeral 3 y 4 CGP*), y que en ella se practicarán interrogatorios exhaustivos a las partes.

Para el próximo **VEINTITRES (23) de MAYO de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las Ocho y treinta (08:30) de la mañana**, a dicha audiencia deberán concurrir en forma presencial tanto las partes como sus apoderados a las instalaciones del despacho, ubicado en la Calle 7ª # 4-25 del municipio de Cimitarra Santander.

SEGUNDO: TENER como pruebas las siguientes:

PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que estos medios de prueba se encuentran regulado en los cánones 198, 208, 243 ibidem, así mismo guardan una relación directa con la pretensión del proceso y para la verificación de los hechos que tienen relación con el petitum, es decir cumplen con las exigencias de conducencia, pertinencia y utilidad de conformidad con los artículos 164, 167, 169, 170 ejusdem se decretan las siguientes:

2.1 DOCUMENTALES:

- Registro civil de matrimonio de los cónyuges CARLOS SAUL SAAVEDRA GALEANO Y PATRICIA ROJAS LOZANO con indicativo serial No. 1339292 de la Registraduría Municipal del Estado civil de Cimitarra.



- Registro civil de nacimiento de CARLOS EMANUEL SAAVEDRA ROJAS con indicativo serial No. 31608721 de la Registraduría Municipal del Estado civil de Cimitarra.
- Registro civil de nacimiento de YAVET DAVID SAAVEDRA ROJAS con indicativo serial No. 36863893 de la Registraduría Municipal del Estado civil de Cimitarra.
- Resolución No. 552 de fecha 26 de noviembre de 2023 por medio del cual se cede un lote de terreno en la urbanización los pinos del municipio de Cimitarra.
- Copia de la escritura pública 0203 de fecha 19 de abril de 2004 otorgada en la Notaria Única del Circulo Notarial de Cimitarra.
- Copia de la escritura pública 0545 de fecha 24 de agosto de 2018 de la Notaria Única del Circulo Notarial de Cimitarra.
- Copia del certificado de tradición y libertad 324-56607 de fecha 10 de octubre de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.
- Registro civil de defunción del señor CARLOS SAUL SAAVEDRA GALEANO de indicativo serial No. 07248239.
- Copia cedula de ciudadanía del señor CARLOS SAUL SAAVEDRA GALEANO.
- Certificado de vigencia de cedula del señor CARLOS SAUL SAAVEDRA GALEANO.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora PATRICIA ROJAS LOZANO.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor EDWIN ROJAS LOZANO.
- Recibo oficial de pago de impuesto predial de las vigencias 2020 y 2021.
- Certificado de avalúo No. 0195 de fecha 12 de octubre de 2022 expedida por la Secretaria de Hacienda del municipio de Cimitarra.
- Copia del pago de facturas de servicios públicos de energía eléctrica, gas domiciliario, acueducto y alcantarillado, de los años 2021 y 2022.
- Certificado RUAF del sistema integral de información de la protección Social de afiliación al régimen contributivo, desde el 18 de marzo de 2020.
- Certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, matriculas mercantiles No. 114722 Panadería y cafetería donde Oscar, inscrito el 09 de enero de 2019.
- Certificado de matrícula mercantil No. 122251 expedido por la Cámara de comercio de Barrancabermeja del señor EDWIN ROJAS LOZANO inscrito en fecha 25 de agosto de 2020.
- Respecto de esta prueba documental de los Pantallazos de los mensajes que envía el señor EDWIN ROJAS LOZANO, donde asiente que él no es propietario de la casa y que su decisión de mala fe la soporta en que su hermana la señora PATRICIA ROJAS LOZANO decidió iniciar una convivencia o vida en pareja con otra persona, será valorada atendiendo las siguientes normas: (i) El artículo 247 de la norma adjetiva civil. (ii) La ley 527 de 1999. (iii) Las sentencias C-604 de 2020, T-043 de 2020, T-467 de 2022 y demás normas concordant

2.2. TESTIMONIALES:

Para que depongan acerca de lo que les conste sobre titularidad del bien inmueble vendido de manera simulada, quien ha ostentado y desde cuando la posesión, uso usufructo del bien inmueble, y demás que señala en el acápite de notificaciones la parte demandante se recepcionaran los testimonios de:

- HELBER PARDO PARDO domiciliado en la carrera 2ª No. 2ª-06 del Barrio Villa Hernández de Cimitarra.
- YAMILE DIAZ DIAZ Domiciliada en la Calle 22E No. 1E-45 del barrio Asopinos de Cimitarra.
- CLAUDIA MAGNOLIA CAMACHO ABAUNZA, domiciliada en la calle 22E No. 1E-51 del Barrio Asopinos.



La parte interesada deberá disponer lo pertinente para que sus testigos comparezcan a la sede del juzgado a la audiencia en la fecha y hora señaladas para la audiencia.

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al señor EDWIN ROJAS LOZANO y la señora PATRICIA ROJAS LOZANO el cual será formulado por el apoderado de la parte demandante y que se realizará conjuntamente el día señalado para la audiencia inicial.

TERCERO: SE RECHAZAN el siguiente medio de prueba:

3.2 De oficio solicitada por la parte demandante:

Por cuanto no agotó el tramite señalado en los artículos 78 numeral 10 y 173 del Código General del Proceso.

CUARTO: NO SE DECRETAN pruebas de la parte demandada, en atención a lo dispuesto en el auto de fecha mayo 3 de 2023, que declaró extemporánea la contestación de la demanda y reconvención presentadas por el demandado.

QUINTO: CONTRA la decisión del decreto de pruebas proceden los recursos de ley

Notifiquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



Cimitarra Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	SUCESION INTESADA DOBLE RADICADO 2024-0055
Demandante:	JOSE ALIRIOS LESMES VELANDIA
Causantes:	BLANCA BERNAL DE CACERES Y LUIS ALEJANDRO CACERES

El señor JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA quien actúa en calidad de cesionario DE DERECHOS HERENCIAELES, a través de apoderada judicial, presentó demanda de SUCESION DOBLE E INTESADA, respecto a los bienes de los causantes arriba mencionados.

Verificado el cumplimiento de los requisitos generales y especiales de ley, y que el cesionario tiene legitimación en la causa para actuar en la demanda presentada, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este despacho judicial el proceso de SUCESION DOBLE E INTESADA de los causantes **BLANCA BERNAL DE CACERES Y ALEJANDRO CACERES BUITRAGO** quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 28.082.378 y 2.074.600 fallecidos el 14 de noviembre de 1997 y 10 de noviembre de 198, en su orden, siendo el municipio de Cimitarra Santander, el lugar de su ultimo domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA** en su calidad de cesionario de los derechos herenciales de ROSALBA CACERES BERNAL Y CEDULFO CACERES BERNAL, hijos de los causantes; quien manifiesta aceptar la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, en especial los herederos del señor PEDRO EMILIO CACERES BERNAL, de conformidad con lo ordenado por el artículo 490 del Código general del Proceso. Por secretaria inclúyanse los datos pertinentes en el registro Nacional de Sucesiones.

CUARTO: ORDENAR Citar a los herederos ANGIE PAOLA CACERES SALINAS y FRANKIN ALEJANDRO CACERES SALINA como herederos determinados de VALERIO CACERES BERNAL, hijo de los causantes quien falleció, a fin de que manifiesten si aceptan o repudian la herencia de conformidad con el artículo 1289 del código civil, y se hagan parte en la sucesión.

QUINTO: DECRETAR el embargo del cincuenta por ciento (50%) del predio denominado LA ESPERANZA ubicado en el paraje Las Balsas del municipio de Landázuri, el cual tiene matrícula inmobiliaria número 324-823 de la Oficina de II.PP. de Vélez Santander. Librense los oficios que sean necesarios con los insertos del caso.

SEXTO: ORDENAR informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la iniciación de la liquidación sucesoral, una vez sean presentadas y aprobadas las actas de inventario.

SEPTIMO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal que conformaron los causantes, en razón del matrimonio religioso por ellos celebrado.



OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, como apoderada del señor JOSE ALIRIO LESMES VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



Cimitarra Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	ACCION DE TUTELA RADICADO 2024-02-022
Demandante:	EDUARDO AGUILAR BARBOSA
Demandado:	INMEL INGENIERIA S.A.S

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del accionante, doctor OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ , impugnó el fallo de fecha dieciséis (16) de abril de 2024, proferido por este despacho, dentro del presente procedimiento de tutela, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el juzgado, en consecuencia:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por el accionante EDUARDO AGUILAR BARBOSA, mediante apoderado, contra la providencia de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en el efecto devolutivo, ante el respectivo superior jerárquico, que son los Juzgados del Circuito de esta ciudad.

SEGUNDO: Envíese el expediente al superior, en forma virtual vía correo electrónico, a fin de que se surta el trámite del recurso aquí concedido.

TERCERO: Líbrese oficio con los insertos que sean necesarios y déjense las anotaciones de salida en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

CUARTO: Entérese a las partes de esta decisión, a los correos electrónicos suministrados en el expediente. Líbrense oficios.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



Cimitarra Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 2023-0025
Demandante:	LUZ AMPARO RINCON GIRALDO
Demandado:	HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO

Se ordena poner en conocimiento de la parte demandada la negativa de la señora LUZ AMPARO RINCON GIRALDO, a aceptar la dación en pago ofrecida por el demandado.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ



Cimitarra Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 2023-0025
Demandante:	LUZ AMPARO RINCON GIRALDO
Demandado:	HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO

Por ser viable la petición anterior y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., en consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y posterior secuestro de los siguientes bienes que se denuncian bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado:

"la cuota parte del 50% sobre el bien inmueble de propiedad del demandado HECTOR JULIO PACHON DELGADILLO, predio ubicado en la calle 7ª entre carrera 4 y 5 de Cimitarra, con número de matrícula inmobiliaria 324-28872 de la oficina de Registro de II.PP. de Vélez".

Comuníquese esta decisión al señor Registrador de II.PP. de Vélez, mediante oficio que contendrá los datos necesarios para el registro, a fin de que lo inscriba y expida un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se encuentre inscrito el embargo y remitidas las constancias.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



Cimitarra Santander, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICADO 2023-0116
Demandante:	WILMAR ALEXANDER CARDEÑO BASTIDAS
Demandado:	DORA HILDA ARDILA TELLO, REMBERTO ENRIQUE VERGARA MORALES

Evidencia el despacho que la parte demandante aportó el pasado 18 de diciembre de 2023, al expediente las constancias de notificación por vía electrónica realizadas a la demandada DORA HILDA ARDILA TELLO, el pasado 15 de diciembre de 2023.

Ahora bien, una vez analizada la misma se pudo constatar que la parte interesada cumplió con la notificación por el canal señalado en la ley 2213 de 2022 en relación con la señora DORA HILDA ARDILA TELLO.

La accionada presentó escrito de contestación de la demanda el día 22 de enero del presente año, es decir dentro del término otorgado en el cual señala que hay una novación, es del caso dar aplicación a lo previsto en el art. 443 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. de las excepciones de mérito propuestas por la demandada DORA HILDA ARDILA TELLO, córrase traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO: Vencido el termino señalado continúese con el trámite procesal correspondiente.

Notifiquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUEZ